



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “PLANTA FOTOVOLTAICA LAS ROJAS”.

Resolución Exenta N°093

La Serena, 22 de noviembre de 2018.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de la Sra. Rosa María Villagra, en representación de Marquesa Solar SpA., sin fecha recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 05.11.2018 (Ingreso N°01446).
7. Los antecedentes legales presentados por la proponente para acreditar la vigencia de la persona jurídica y de la personería de su representante legal consistentes en Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago, de fecha 21 de agosto de 2018, que certifica la vigencia de la sociedad Marquesa Solar SpA. al 21 de agosto de 2018 y copia autorizada de escritura pública de Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Marquesa Solar SpA. de fecha 18 de octubre de 2018, otorgada ante la Notario Público de la Trigésima Séptima Notaría de Santiago, Suplente de la Titular Sra. Verónica Salazar Hernández, en la que consta la designación de la Sra. Rosa María Villagra como Gerente General de la citada sociedad.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Rosa María Villagra, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado “**Planta Fotovoltaica Las Rojas**”.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:
 - a) Construcción y posterior operación de una planta fotovoltaica (PFV) generadora de energía eléctrica a través de fuentes de Energías Renovables No Convencionales (ERNC), gracias a la transformación de la energía solar en energía eléctrica por medio de aproximadamente 11.500 módulos fotovoltaicos policristalinos de 315 - 345 W, constituyendo cadenas o strings.

La cantidad definitiva de paneles y su potencia se definirá de acuerdo con las condiciones de mercado en el momento de construcción, teniendo siempre en cuenta que la utilización de 4 inversores DC/AC con potencia AC de 750 [kVA] cada uno, permite definir fehacientemente que la **capacidad máxima de generación total del proyecto es de 3MW**.

La planta operará con módulos en serie (STC), siendo su producción aproximada de 6,2 GWh, dentro del primer año. La superficie de terreno total a ocupar por las instalaciones es de aproximadamente 3,15 ha y se considera una vida útil de 30 años.

La energía generada será evacuada a la red de distribución existente mediante conexión por sistema Tap-Off a un poste de línea de distribución eléctrica local de 23 kV perteneciente a CGE.

El proyecto se ubicará en la localidad de Lambert (comuna de La Serena), a 20 kilómetro al nor-oriente de la ciudad de La Serena, provincia de Elqui de la región de Coquimbo, específicamente en el Km 13,5 de la Ruta D-255. Para acceder a él, desde La Serena, se utiliza la Av. Islón y la Ruta D-205.

Las coordenadas geográficas, del punto centroide del polígono de emplazamiento del Proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

Tabla: Coordenadas geográficas (UTM. Datum WGS84, huso 19)

Punto	Este
Norte	Centroide
296.072,15	6.696.632,60

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra c) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA “*las centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*”.
5. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominada “**Planta Fotovoltaica Las Rojas**”, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal c) ya que la energía que generará será de 3 MW.

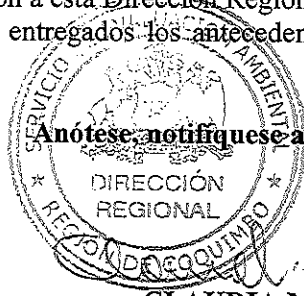
RESUELVO:

1. Que, el proyecto “**Planta Fotovoltaica Las Rojas**”, presentado por la Sra. Rosa María Villagra, en representación de Marquesa Solar SpA., **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en el literal c) del artículo 3° del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.**
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por la Sra. Rosa María Villagra, en representación de Marquesa Solar SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.
Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los

efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

~~Anótese, notifíquese a la proponente y archívese.~~



[Handwritten Signature]
CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO

**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo**

[Handwritten Signature]
KFS/JMV.-

Distribución:

- Sra. Rosa María Villagra, Representante legal Marquesa Solar SpA. (Avenida España N°795, Santiago).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. SEREMI de Energía Región de Coquimbo.
- Sr. SEREMI de Salud Región de Coquimbo.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de La Serena.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.

